

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

6411210 Radicado # 2024EE232197 Fecha: 2024-11-08

Folios: 14 Anexos: 0

Tercero: 800150280-0 - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Tercero: 600150260-0 - FIDOCIARIA BANCOLOWIDIA S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

# Auto No. 04337

# "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2023ER263723 del 10 de noviembre de 2024, el señor ISIDRO CONTRERAS, en calidad de autorizado de A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 113 No. 20 B -15, barrio Belén de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1468401, para la ejecución del proyecto "TORRES DE FONTIBÓN".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Excel.
- 2. Autorización de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTE BELÉN a favor de A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., para obtener los permisos ambientales necesarios para el desarrollo del Proyecto TORRES DE FONTIBON.
- **3.** Autorización de A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., en favor del señor CONTRERAS SANABRIA ISIDRO, para que tramite el permiso de aprovechamiento forestal para el predio identificado con número de matrícula 50C-1468401.
- **4.** Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, de fecha 10 de octubre de 2023.

Página 1 de 14





### Auto No. <u>04337</u>

- 5. Fotocopia de la Cedula de Johann Ricardo Hidalgo Valera.
- 6. Fotocopia de la Cedula de Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1468401.
- **8.** Escritura Publica No. 1346 del 19 de mayo de 2021, compraventa de derechos de cuota a Fiduciaria Bogotá.
- 9. Escritura pública 4598 del 23 de diciembre de 2022 por la cual se otorga Poder de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, al señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA.
- **10.** Vigencia de poder general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, otorgado a LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA.
- 11. Tarjeta Profesional del ingeniero ISIDRO CONTRERAS SANABRIA.
- 12. Certificado de vigencia COPNIA del INGENIERO ISIDRO CONTRERAS SANABRIA.
- **13.** Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha No. 1). En formato Excel.
- **14.** Ficha Técnica de registro (Ficha 2). En formato Word.
- **15.** Registro fotográfico del inventario forestal.
- **16.** Coordenadas de los vértices del proyecto.
- **17.** Plano con obra a realizar.
- 18. Plano de ubicación actual de los árboles.
- **19.** Recibo No. 6079145 de fecha de pago del 09 de noviembre de 2024, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de evaluación.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. LOTE BELEN, mediante oficio con radicado No. 2024EE18039 del 23 de enero de 2024, en los siguientes términos:

Página 2 de 14





"(...)

- 1. El Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) debe entregarse en formato PDF.
- Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en la Casilla de "INFORMACIÓN GENERAL", numeral cuatro (04) el "CHIP" del predio, el cual según Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1468401 aportado es el AAA0079PFSK.
- 3. Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el nombre del representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, como quiera que el señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, no ostenta dicha calidad, por favor diligenciar esa Casilla con los datos del señor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, quien es quien le confiere el respetivo poder al señor CASTAÑEDA SEPULVEDA.
- 4. Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, representante legal de la sociedad FIDUCARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0.
- 5. Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor ISIDRO CONTRERAS SANABRIA, apoderado de la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8.
- 6. Sírvase aportar Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- 7. Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- 8. Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.
- Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de

Página 3 de 14





Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

- 10. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
- 11. En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1), las coordenadas están apareciendo con el símbolo de grados así: 4.684472° y deben presentarse SIN ese símbolo así (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)
- 12. No se encontró la foto 9-1. Las fotos deben nombrarse 1-1 (no 1.1), favor renombrarlas todas así (Ej. La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente).
- 13. En el plano "CON OBRA" no aparecen las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario, así mismo no contiene los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
- 14. En el plano "CON OBRA" no se evidencia que los árboles del 1 al 9 interfieran con la obra, por favor aclarar. (...)"

Que, el precitado requerimiento fue enviado al correo <u>tramitesambientales1639@gmail.com</u> el día 23 de enero de 2024.

Que, mediante el radicado No. 2024ER39560 del 16 de febrero de 2024, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. LOTE BELEN, con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta al requerimiento referenciado, en los siguientes términos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal en formato PDF, para diez (10) árboles ubicados en espacio privado en la CARRERA 113 No. 20 B -15 barrio Belén

Página 4 de 14





de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1468401 y CHIP AAA0079PFSK.

- 2. Documento de identidad de GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO.
- 3. Documento de identidad de ISIDRO CONTRERAS SANABRIA.
- **4.** Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
- 5. Certificado de existencia y representación legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S.
- **6.** Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha No. 1). En formato Excel.
- **7.** Registro fotográfico del inventario forestal.
- 8. Plano con obra a realizar y superposición de árboles en obra.
- **9.** Documento de entrega de aclaraciones:
  - "(...) La duración total de la obra son 36 meses.
  - 9. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Rta: no se tiene diseño paisajístico se va a compensar con el pago de los IVP's.

10. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

Rta: haciendo la revisión de los individuos que tienen en su mayoría porte arbustivo con baja altura y poca densidad de ramas no se haya avifauna relacionada con estos,

Página 5 de 14





además es una zona obligada de peatones y vehículos que generan altos decibeles de sonido, por tal motivo no se anexa plan de manejo.

*(...)* 

14. En el plano "CON OBRA" no se evidencia que los árboles del 1 al 9 interfieran con la obra, por favor aclarar.

Rta:

EL ARBOL 1: interfiere directamente con la construcción de una vía se ve expresado en el plano.

Los arboles de 2 al 8 son individuos arbóreos de bajo porte que se encuentran emplazados dentro de una zona verde que si bien va a ser entregada al distrito presentan interferencia con mobiliario urbano (muro de separación de predios) que el dia de mañana por presentar una cercanía pueden generar el volcamiento de dicho muro, ya que son especies de alto porte en su condición Arborea, por esta razon son solicitados para tala antes de que se produzca su excesivo crecimiento (...)"

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley

Página 6 de 14





23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

"La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

Página **7** de **14** 





De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...)* 

I. Propiedad privada. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...)".

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a

Página 8 de 14





desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto numeral segundo, lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Página 9 de 14





La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

Página **10** de **14** 





### Auto No. <u>04337</u>

"Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

- "(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página **11** de **14** 





Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la sociedad solicitante, según los radicados Nos. 2023ER263723 del 10 de noviembre de 2024 y 2024ER39560 del 16 de febrero de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. LOTE BELEN, con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, a fin de llevar a cabo la intervención de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 113 No. 20 B -15, barrio Belén, de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1468401, para la ejecución del proyecto *"Torres de Fontibón"* 

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. LOTE BELEN, con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 10 - 71 P 3, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página **12** de **14** 





**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 - 80 P17, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2024

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-1963

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA CPS: SDA-CPS-20242126 FECHA EJECUCIÓN: 14/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2024

Aprobó:

Página 13 de 14





# Auto No. <u>04337</u>

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2024

Página **14** de **14** 

